



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05040-2009-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PEDRO JESÚS DE BRACAMONTE  
MORALES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Jesús de Bracamonte Morales contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 138, su fecha 1 de setiembre del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido fraudulento de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo y se le pague las remuneraciones dejadas de percibir, con el abono de los costos del proceso.
2. Que, como se desprende de las copias certificadas que corren de fojas 95 a 122, antes de interponer la presente demanda el recurrente interpuso una demanda de nulidad de despido en la vía laboral ordinaria, con la misma pretensión de la presente causa y que ha sido admitida a trámite por el Cuarto Juzgado Laboral de Trujillo; por tanto, se ha configurado la causal de improcedencia prevista en el inciso 3) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO PERIÓDICO